

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO NATURAL

ORDEN

AAM/232/2012, de 19 de julio, por la que se regula para el año 2012 la comunicación previa al inicio de las inversiones acogidas al régimen de las ayudas asociadas al contrato global de explotación para la modernización de las explotaciones agrarias.

El Programa de Desarrollo Rural de Cataluña (PDR) para el periodo 2007-2013, aprobado por la Decisión de la Comisión C (2008) 702, de 15 de febrero de 2008, establece una serie de objetivos para conseguir un aumento de la competitividad del sector agrario en Cataluña.

Las recientes granizadas que han afectado a varios municipios de Cataluña aconsejan la adopción de medidas dirigidas tanto a intentar paliar los efectos que estas granizadas han tenido sobre las explotaciones agrarias afectadas como a asegurar su supervivencia.

Una de las medidas que responde a esta finalidad, dada la situación en que han quedado las explotaciones afectadas por la tormenta mencionada, es la de adelantar las actuaciones auxiliares sin tener que esperar la convocatoria de las ayudas para la modernización de las explotaciones agrarias.

Asimismo, ante situaciones similares, se prevé la ampliación del ámbito territorial, con la aprobación previa del director general de Desarrollo Rural.

El artículo 71 del Reglamento CE 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, señala, en su apartado 1, que los gastos subvencionables cofinanciados con fondo del FEADER no deberán concluir antes de la fecha de inicio de la subvencionabilidad, es decir, antes de la publicación de la convocatoria de la ayuda correspondiente.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Desarrollo Rural, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña,

ORDENO:

Artículo 1

Objeto

1.1 El objeto de esta Orden es establecer un procedimiento a fin de que las personas interesadas en solicitar las ayudas que se detallan en el artículo 1.2 puedan iniciar las inversiones antes de la publicación de su convocatoria.

1.2 Este procedimiento tiene carácter excepcional y es aplicable, únicamente, a las ayudas para la modernización de las explotaciones agrarias afectadas por las recientes granizadas que han afectado a los municipios que se detallan en el anexo de esta Orden.

1.3 Las ayudas detalladas en el apartado anterior son las que se establecen en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Cataluña para el periodo 2007-2013 (PDR), aprobado por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña en fecha 22 de mayo de 2007, y por la Comisión Europea, mediante la Decisión C(2008) 702, de 15 de febrero, modificada por la Decisión C (2009) 10340, de 14 de diciembre de 2009 y por la Decisión C (2010) 8294 final, de 30 de noviembre de 2010.

Artículo 2

Personas interesadas

Las personas interesadas que tengan previsto acogerse a las ayudas detalladas en el artículo 1.2 anterior, que se establecen en el marco del PDR, y que necesaria-

mente tengan que iniciar las actuaciones con anterioridad en la publicación de la convocatoria de estas ayudas, podrán comunicar al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural esta circunstancia y solicitar la visita previa para comprobar que no se han empezado las inversiones.

Artículo 3

Comunicación y solicitud de visita previa en relación con las ayudas a la modernización de las explotaciones

3.1 Sin perjuicio de los requisitos que establecerán las bases reguladoras de las ayudas para la modernización de las explotaciones, dentro de la convocatoria correspondiente de contrato global de explotación, podrán efectuar la comunicación y solicitud de visita previa para comprobar que no han empezado las inversiones las personas interesadas siguientes:

a) Las personas que firmen el Contrato Global de Explotación (CGE) según lo que establece el artículo 11 del Decreto 2/2012, de 3 de enero, por el que se regula el contrato global de explotación, las cuales deben estar al corriente de sus obligaciones en materia fiscal con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y en materia social con la Tesorería General de la Seguridad Social, y no tener deudas de ningún tipo con la Generalidad de Cataluña. Además deben ser titulares de explotaciones agrarias que cumplan las condiciones generales de admisibilidad del artículo 3 del Decreto 2/2012, de 3 de enero.

b) Personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones agrarias en la fecha de presentación de la solicitud cuya renta unitaria de trabajo (RUT) se encuentre entre el 35% y el 120% de la renta de referencia. Sin perjuicio de lo establecido por las explotaciones agrarias de titularidad compartida reconocidas, que podrán tener una RUT hasta el 180% de la renta de referencia.

c) En el caso de personas físicas ser agricultor o agricultora profesional y tener entre dieciocho años cumplidos y no haber cumplido los sesenta y cinco años a fecha de solicitud de la ayuda de la convocatoria siguiente de CGE.

d) En caso de las sociedades civiles particulares y otras personas jurídicas, tener la calificación de explotación agraria prioritaria o cumplir sus requisitos.

3.2 Las inversiones no se pueden empezar antes de la visita previa.

3.3 La comunicación previa al inicio de las inversiones comportará la solicitud de visita de los órganos competentes del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural, con la que se comprobará que no han empezado las actuaciones para las QUE se pretende solicitar la ayuda, momento a partir del cual se podrán iniciar.

Artículo 4

Efectos de la comunicación y de la visita previa

4.1 El efecto de la presentación de esta comunicación y de la realización de la visita previa es únicamente la constatación de que no se han iniciado las inversiones y determinará el momento en el que éstas se pueden iniciar, sin que en ningún caso presuponga la subvencionabilidad ni la elegibilidad de las inversiones previstas.

4.2 El impreso de comunicación y solicitud de visita previa se formalizará en modelo normalizado, el cual se podrá obtener en las oficinas comarcales del DAAM y también descargar desde la web www.gencat.cat/agricultura/ajuts. La documentación se dirigirá a la Dirección General de Desarrollo Rural y se presentará, preferentemente, en las oficinas comarcales del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural, sin perjuicio de hacer uso de cualquiera de los otros medios que prevé la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

4.3 En la comunicación y la solicitud de visita previa se adjuntará, como mínimo, la documentación siguiente:

- a) Memoria descriptiva de las inversiones/gastos previstos.
- b) Presupuesto previsto.
- c) Planos o croquis con la ubicación de las inversiones.

4.4 El plazo para presentar las solicitudes de comunicación y visita previa será de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor de esta Orden para los municipios que figuran en el anexo de esta Orden. En caso de que se amplíe la lista de municipios afectados, el plazo será de 90 días naturales desde la entrada en vigor de la resolución del director general de Desarrollo Rural.

4.5 Las personas físicas o jurídicas que se acojan a lo que dispone esta Orden deben presentar la solicitud de ayuda en los plazos establecidos en la próxima convocatoria de la ayuda correspondiente, junto con toda la documentación requerida. En caso contrario, quedará sin efecto la comunicación correspondiente y la solicitud de visita previa presentada al amparo de esta Orden.

Artículo 5

Régimen jurídico de la comunicación y solicitud de visita previa

Las personas físicas o jurídicas que se acojan a lo que dispone esta Orden se someterán a la normativa reguladora del PDR y sus disposiciones de desarrollo y en especial a las condiciones siguientes:

a) Los proyectos de inversión que se hayan ejecutado y pagado totalmente antes de la fecha de publicación de la próxima convocatoria de ayudas no serán subvencionables, así como tampoco los iniciados antes de la visita previa.

b) En los casos en que los gastos a realizar superen la cuantía de 50.000 euros de coste por ejecución de obra, o de 18.000 euros, en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la persona solicitante deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a contraer el compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, a no ser que por las especiales características de los gastos subvencionables no haya en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren o lo presten. En caso de que no se escoja la oferta más económica o que en el mercado no haya un número suficiente de proveedores, debe presentarse una memoria explicativa que lo justifique.

c) El gasto realizado se deberá acreditar mediante facturas originales y documentos probatorios del pago efectuado, ya sea cheque nominativo, transferencia bancaria u otros de valor probatorio equivalente, con el correspondiente extracto bancario. Los justificantes deben indicar con toda claridad a qué conceptos del presupuesto presentado con la solicitud se refieren. Se admitirán un máximo de 3.000 euros, por proyecto, de pagos en metálico del total a justificar que, en ningún caso, podrá superar los 300 euros por factura y que se justificará mediante la presentación de la factura correspondiente, que incluirá la expresión: "Recibido en metálico".

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta al director general de Desarrollo Rural a ampliar la lista de municipios que aparece en el anexo de esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 19 de julio de 2012

JOSEP MARIA PELEGRÍ I AIXUT

Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural

ANEXO

LISTA DE MUNICIPIOS

Segrià

Alamús, Els

Alcanó

Alcarràs

Alcoletge

Alfarràs

Alfès

Alguaire

Almatret

Almenar

Artesa de Lleida

Aspa

Corbins

Llardecans

Lleida

Maials

Puigverd de Lleida

Sarroca de Lleida

Seròs

Soses

Torrebesses

Torres de Segre

Torre-serona

Vilanova de la Barca

Noguera

Baronia de Rialb, La

Penelles

Ponts

Vilanova de l'Aguda

Tiurana

Cabanabona

Oliola

Vilanova de Meià

Pla d'Urgell

Bell-lloc d'Urgell

Bellvis

Castellnou de Seana

Fondarella

Golmés

Ivars d'Urgell

Linyola

Miralcamp

Mollerussa

Palau d'Anglesola

Sidamon

Torregrossa

Vilanova de Bellpuig

Vila-sana

Garrigues

Arbeca

Borges Blanques, Les

Castelldans

Juneda

Puiggròs

Urgell
Agramunt
Castellserà
Fuliola, La
Tornabous
(12.200.073)
